

## **LINEAMIENTO N° 04**

### **LINEAMIENTOS SOBRE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO EN PROYECTOS DE LOS PLIEGOS, CON CARGO A SU PRESUPUESTO INSTITUCIONAL APROBADO**

#### **1. Objeto**

- 1.1. Establecer Lineamientos para la aplicación de las modificaciones presupuestarias que impliquen anulaciones de créditos presupuestarios de proyectos<sup>1</sup>, que realicen las entidades públicas con cargo a su presupuesto institucional aprobado en el marco de la Ley de Presupuesto para el año fiscal en curso y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante “Decreto Legislativo”).
- 1.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y en el nivel institucional, vinculados a las anulaciones de los créditos presupuestarios, a los que hacen referencia los presentes Lineamientos, se sujetan a las autorizaciones, restricciones y demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente al momento de su realización.

#### **2. Alcance**

- 2.1. Los presentes Lineamientos son de alcance a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- 2.2. Las modificaciones presupuestarias comprendidas en los presentes Lineamientos son las que impliquen la anulación de créditos presupuestarios de proyectos.
- 2.3. Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad (en adelante “Oficina de Presupuesto”), y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la entidad (en adelante “OPMI”), cumplen las funciones que les corresponden en el marco de sus respectivos Sistemas Administrativos, y de las disposiciones establecidas en la normatividad vigente respecto a la ejecución del gasto de proyectos.
- 2.4. Los presentes Lineamientos no constituyen una regulación nueva o supletoria respecto a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante “SNPMGI”).
- 2.5. La Oficina de Presupuesto es la encargada de consolidar las opiniones favorables a las que se refiere los presentes Lineamientos con la finalidad de efectuar las modificaciones presupuestarias que impliquen la anulación de créditos presupuestarios de proyectos.

#### **3. De la situación de los proyectos**

Para la aplicación de los presentes Lineamientos, los proyectos en etapa de ejecución física se sujetan a lo siguiente, según corresponda:

---

<sup>1</sup> Comprende a las inversiones (proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación – IOARR) y programas de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como, los proyectos que no se encuentran bajo dicho sistema y los estudios de pre-inversión.

3.1. Las inversiones bajo el ámbito del SNPMGI que, según lo registrado por la entidad en el Banco de Inversiones, estén viables o aprobadas, activas, no cerradas; además, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- i) Contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado registrado en el Banco de inversiones<sup>2</sup>;
- ii) Contar con convenios para la ejecución según el marco normativo vigente, de corresponder; y
- iii) Contar con el registro del Formato N° 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones, en el cual figure la situación<sup>3</sup> y la variable "AVANCE DE LA EJECUCIÓN FÍSICA DE LA INVERSIÓN"<sup>4</sup> actualizadas; y/o que hayan iniciado algún proceso de selección o suscrito contrato en el año 2023.

Cabe precisar estos requisitos no son necesarios para toda modalidad de ejecución, por lo que a continuación, se presentan las excepciones y los requisitos que deben presentar:

- a. Para el caso de inversiones que tengan un contrato para más de un componente de la inversión<sup>5</sup>, deberán contar con contrato registrado en el SEACE y con el registro del Formato N° 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones actualizado.
- b. Para el caso de los proyectos de inversión y programas de inversión que se ejecutan con endeudamiento externo deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado y/o contrato(s), o que estén incluidos en el marco de un contrato y/o convenio de préstamos vigente. Cabe precisar que, en el caso de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, proveniente de contratos de préstamo derivados de operaciones de endeudamiento externo, no se pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar proyectos de inversión y programas de inversión no consideradas dentro del respectivo contrato de préstamo correspondiente.

Para el caso de inversiones con las siguientes casuísticas que no hayan sido descritas previamente: i) que pertenezcan al Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad (PNISC); ii) que estén incluidas en los Anexos I, II, III y IV de la Ley N° 31953; iii) que se ejecuten mediante el mecanismo de Obras por Impuestos; o, iv) que se encuentren en el Documento de Programación Presupuestaria de Inversiones aprobado con Resolución Directoral N° 0001-2024-EF/50.01; deben contar con el registro actualizado del Formato N° 12-B Seguimiento a la ejecución de inversiones, de corresponder<sup>6</sup>; además, en el caso de las Obras por Impuestos se deberá validar que forman parte de la base de datos de convenios y adendas (Base

---

<sup>2</sup> En el caso de los saldos de obra, deberán registrar el expediente técnico o documento equivalente del último contrato resuelto o nulo en el Banco de Inversiones, cuando requieran financiar el Expediente Técnico de Saldo de Obra.

<sup>3</sup> Cabe precisar que, el registro que realiza el operador de la Unidad Ejecutora de Inversiones corresponde a la sección "Información de la inversión" del Formato N° 12-B, respecto a la situación actual de la inversión. Además, en dicho Formato debe estar actualizada la información respecto a la modalidad de ejecución y especificar en la situación si es un saldo de obra y/o obra paralizada, de corresponder.

<sup>4</sup> Cabe precisar que, el registro que realiza el operador de la Unidad Ejecutora de Inversiones corresponde a la sección "Información de la inversión" del Formato N° 12-B respecto al avance físico.

<sup>5</sup> No incluye a los estudios de Pre-inversión.

<sup>6</sup> En el caso de proyectos, no corresponde el registro del Formato N° 12-B.

de adjudicaciones OXI) de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada<sup>7</sup>.

- 3.2. Los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI que cuenten con compromisos (derivados de uno o varios contratos vigentes), de acuerdo con lo registrado en el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF-SP) en los años 2023 y 2024.

#### **4. Disposiciones para determinar los montos máximos de anulación y habilitación de créditos presupuestarios**

Para determinar los montos máximos de modificaciones presupuestarias que impliquen la anulación o habilitación de créditos presupuestarios de proyectos a los que se refiere los presentes Lineamientos, la Oficina de Presupuesto en coordinación con la OPMI del pliego, según corresponda, verifican lo siguiente<sup>8</sup>:

- 4.1. El monto máximo de anulación por proyecto determinado por el pliego, debe cumplir con lo siguiente, según corresponda:
- a. Para inversiones, el valor mínimo entre: i) la diferencia del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) y el monto total de la programación de ejecución financiera, reportada y actualizada en el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones (en adelante, "Formato N° 12-B")<sup>9</sup> y ii) la diferencia del PIM y el monto certificado para el presente año fiscal por el rubro materia de anulación<sup>10</sup>.
  - b. Para los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI y estudios de pre-inversión<sup>11</sup>, la diferencia entre el PIM y el monto certificado para el año fiscal en curso.
- 4.2. El monto máximo de habilitación por proyecto - con excepción de los estudios de pre-inversión- determinado por el pliego, deberá cumplir con lo siguiente, según corresponda:
- a. Para inversiones, el valor mínimo entre: i) la diferencia del monto total de la programación de ejecución financiera reportada y actualizada en el Formato N° 12-B y el PIM; y, ii) el monto pendiente por financiar de la inversión<sup>12</sup>.
  - b. Para los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI, la diferencia entre los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente y el PIM.

---

<sup>7</sup> Cabe precisar que la Base de adjudicaciones se encuentra en el siguiente link: [https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=100911&3ang=es-ES&view=article&id=3981](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100911&3ang=es-ES&view=article&id=3981)

<sup>8</sup> El Formato N° 12-B, aprobado en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del SNPMGI, se usa para la verificación del monto máximo de anulación y habilitación de inversiones solo si, de acuerdo con la normativa del SNPMGI, su registro es obligatorio. De lo contrario, se debe considerar lo dispuesto en el literal b) de los numerales 4.1 y 4.2 de los presentes Lineamientos, respectivamente.

<sup>9</sup> La información sobre la programación financiera debe ser registrada de acuerdo con lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

<sup>10</sup> Equivalentemente, el monto máximo a ser anulado por inversión puede ser comprendido como  $\text{Min} \{ \text{PIM} - \text{Programación financiera F12-B, PIM} - \text{Certificado por el rubro materia de anulación} \}$ .

<sup>11</sup> Se refiere a los gastos asociados al código único de inversión 2001621.

<sup>12</sup> Equivalentemente, el monto máximo a ser habilitado por inversión puede ser comprendido como  $\text{Min} \{ \text{Programación financiera F12-B} - \text{PIM, Pendiente por financiar de la inversión} \}$ , donde el pendiente por financiar de la inversión es calculado bajo la fórmula  $(\text{Costo actualizado} - \text{Ejecución financiera acumulada hasta el 2023} - \text{PIM})$ .

**5. Lineamientos para la aplicación del numeral 11.1, 11.2 y 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024<sup>13</sup>, en concordancia con el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo**

5.1. Las opiniones previas favorables de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto del pliego para efectuar la anulación de los créditos presupuestarios de proyectos; además, de lo señalado en el inciso 4.1 del numeral 4 de los presentes Lineamientos, deben verificar que las inversiones y/o los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI cumplen con las siguientes condiciones:

- a. No forman parte del Anexo I de la Ley N° 31953, o en caso de formar parte del Anexo I, se podrán efectuar anulaciones asegurando que el PIM no sea menor al PIA asignado.
- b. No cuenten con un avance financiero mayor al 90% respecto al costo actualizado en el Banco de Inversiones, de corresponder<sup>14</sup>. En caso el PIM sea mayor al monto pendiente por financiar<sup>15</sup>, se podrán anular recursos hasta que el PIM sea equivalente al monto pendiente por financiar.
- c. No cuentan en el PIA y/o PIM con asignación en finalidades vinculadas a liquidación de la inversión y/o proyecto, de corresponder.
- d. Presenten un impedimento comprobable<sup>16</sup> que retrase y/o haga inviable su ejecución en el presente año fiscal, o se encuentren cerradas<sup>17</sup>.
- e. No forman parte del Anexo II de la Ley N° 31953, con excepción de los que cumplan con el inciso 6.1 del numeral 6 de los presentes Lineamientos.
- f. No forman parte del Anexo IV de la Ley N° 31953.

5.2. Además de lo señalado en el inciso 4.2 del numeral 4 de los presentes Lineamientos, las opiniones previas favorables de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto del pliego, según corresponda, para efectuar la habilitación de los créditos presupuestarios de inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI con cargo a los recursos producto de las anulaciones de créditos presupuestarios a que hace referencia el inciso 5.1 del presente numeral, deben contar con el siguiente sustento:

- a. La verificación de la OPMI de que las inversiones deben estar viables o aprobadas y activas, no cerradas, así como estar previstas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) vigente para el año fiscal en curso.
- b. La verificación de la OPMI de que las inversiones deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado y registrado en el Banco de Inversiones, además de encontrarse en ejecución física, según lo señalado en el numeral 3 de los presentes Lineamientos.

---

<sup>13</sup> Las disposiciones del presente numeral también aplican para Mancomunidades Regionales y Municipales.

<sup>14</sup> No corresponde para la anulación de inversiones que cuenten con registro del Formato N° 09 "Registro del cierre de inversión" en el Banco de Inversiones.

<sup>15</sup> El monto pendiente por financiar de una inversión es calculado bajo la fórmula (Costo actualizado – Ejecución financiera acumulada hasta el 2023 – PIM).

<sup>16</sup> La entidad debe contar con el cronograma de ejecución física actualizado en el Formato N° 12 B, en el cual se sustenta los retrasos y/o impedimentos para la ejecución de la inversión en el presente año fiscal. En el caso de proyectos, se debe contar un cronograma con el avance físico real y programado.

<sup>17</sup> Para ello la inversión debe contar con el registro del Formato N° 09 "Registro del cierre de inversión" en el Banco de Inversiones.

- c. La verificación de la Oficina de Presupuesto de que los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI -con excepción de los códigos genéricos de concesiones<sup>18</sup>, deben encontrarse en etapa de ejecución física y no tengan Compromisos relacionados a gastos de personal, operación y mantenimiento.
- d. En caso la habilitación propuesta tenga como objetivo la culminación y/o liquidación de las inversiones en el año fiscal en curso, corresponde la verificación de la OPMI de que las inversiones en las que se habilitan recursos cuentan con un cronograma de ejecución en el cual se disponga el cierre de la inversión para el año fiscal en curso.
- e. La verificación de la OPMI de que las inversiones no deben contar con procesos pendientes de cambio de Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, de corresponder.
- f. La verificación de la OPMI de que el Formato N° 12-B de las inversiones debe estar registrado en el Banco de Inversiones y actualizado según la solicitud de habilitación; además, debe verificar que la sección de ejecución física muestre los cronogramas actualizados de ejecución y las valorizaciones mensuales, de corresponder<sup>19</sup>. En el caso de los proyectos, la Oficina de Presupuesto deberá verificar que la propuesta cuente con un cronograma de ejecución física.
- g. La verificación de la OPMI de que la modalidad de ejecución de las inversiones esté actualizada en el Banco de Inversiones.
- h. La verificación de la Oficina de Presupuesto de que el monto de los recursos que recibirán los proyectos -con excepción de los estudios de pre-inversión- no exceden el monto de anulación que se ha obtenido por dicha modificación presupuestaria.
- i. La verificación de la OPMI de que las inversiones deben contar con saneamiento físico legal o los arreglos institucionales o disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda. Cabe precisar que, en el caso de los proyectos, esta validación deberá realizarse por parte de la Oficina de Presupuesto, de corresponder.
- j. En el caso de las inversiones, la verificación de la OPMI del cumplimiento de metodologías específicas en el marco del SNPMGI y normas técnicas que le sean aplicables; sobre la base de la opinión favorable del órgano técnico o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, de acuerdo con la normativa de organización interna de la entidad.
- k. La verificación de la OPMI de que las inversiones a ejecutarse deben encontrarse alineadas con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones.

### 5.3. En caso se habiliten recursos a las inversiones y proyectos que se ejecutan bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas (APP) con cargo a los recursos

<sup>18</sup> Tales como: Concesiones Aeroportuarias, de Código Único de Inversiones (CUI) N° 2044721; Concesiones Portuarias, de CUI N° 2045273; Concesiones en Telecomunicaciones, de CUI N° 2188921; Concesiones Viales, de CUI N° 2027620; y Concesiones Ferroviarias, de CUI N° 2115072.

<sup>19</sup> Esta actualización sigue los plazos dispuestos en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, por lo que en el sustento de la OPMI se debe señalar que el Formato N° 12-B muestra la información actualizada para el corte de la presentación de la solicitud. En este sentido, no corresponde registrar valorizaciones mensuales únicamente cuando tienen menos de un (01) mes de ejecución de obra o aún no iniciado.

producto de las anulaciones de créditos presupuestarios a que hace referencia el inciso 5.1 del presente numeral, la Oficina de Presupuesto debe verificar lo siguiente: i) que cuenten con contratos de concesión vigentes; ii) que se encuentren en etapa de ejecución contractual; y iii) que se cuente con una finalidad asociada al nombre del proyecto de APP, de corresponder.

5.4. En los casos en que, excepcionalmente, y conforme al marco legal vigente, los recursos producto de la anulación de los créditos presupuestarios a que hace referencia el inciso 5.1 del presente numeral, los reciban inversiones y proyectos que no se encuentren en etapa de ejecución física, la OPMI y la Oficina de Presupuesto, según corresponda, verifican que:

- a. Se habiliten únicamente inversiones que se encuentran en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad, y/o en los Anexos I, II, III y IV de la Ley N° 31953, y/o en el Anexo 03 de la Ley N° 31912 y sus modificatorias, y/o el Documento de Programación Presupuestaria de Inversiones, y/o se traten de inversiones que se ejecutan bajo la modalidad de obras por impuestos (OXI)<sup>20</sup>. En los casos en que se habiliten inversiones que se encuentran en el Anexo 03 de la Ley N°31912, se verifica que estas cuenten con la opinión previa favorable del sector responsable.
- b. Adicionalmente a lo establecido en el literal a del inciso 5.4 del numeral 5 de los presentes Lineamientos, se pueden habilitar recursos para inversiones viables o aprobadas, siempre que dichas inversiones sean producto del cierre de otra(s) inversión(es) debido a cambios en la concepción técnica<sup>21</sup> que deberá ser validado por la OPMI del Pliego. Para ello, se verifica que la inversión por habilitar se encuentre viable o aprobada, y que los recursos que son anulados correspondan a las inversiones con registro de cierre.
- c. En los casos de inversiones que se ejecutan bajo la modalidad de OXI, se verifica que estas se encuentren viables o aprobadas en el Banco de Inversiones.
- d. Su ejecución se realice bajo las modalidades de contratación previstas en la Ley de Contrataciones del Estado que impliquen, de manera conjunta, la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra.
- e. Se habiliten programas de inversión y/o proyectos de inversión dentro del mismo convenio de préstamo derivado de operaciones de endeudamiento externo, de corresponder.
- f. La verificación de la OPMI de que las inversiones no deben contar con procesos pendientes de cambio de Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, de corresponder.
- g. La verificación de la OPMI de que el Formato N° 12-B de las inversiones debe estar registrado en el Banco de Inversiones y actualizado según la solicitud de habilitación; además, debe verificar que la sección de ejecución física muestre los cronogramas de ejecución.

---

<sup>20</sup> Para validar la modalidad de ejecución, esta deberá ser registrada en el Banco de Inversiones; además, deberán contar con capacidad presupuestal.

<sup>21</sup> Para ello la inversión debe contar con el registro del Formato N° 09 "Registro del cierre de inversión" en el Banco de Inversiones. Asimismo, se precisa que el cambio de concepción técnica solo aplica para los proyectos de inversión bajo el ámbito del SNPMGI.

- h. La verificación de la Oficina de Presupuesto de que el monto de los recursos que recibirán los proyectos -con excepción de los estudios de pre-inversión- no exceden el monto de anulación que se ha obtenido por dicha modificación presupuestaria.
- i. La verificación de la OPMI de que las inversiones deben contar con saneamiento físico legal o los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda. Cabe precisar que, en el caso de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI, esta validación deberá realizarse por parte de la Oficina de Presupuesto, de corresponder.
- j. La verificación de la OPMI del cumplimiento de las normas técnicas sectoriales, sobre la base de la opinión favorable del órgano técnico o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, de acuerdo con la normativa de organización interna de la entidad, de corresponder.
- k. La verificación de la OPMI de que las inversiones a ejecutarse deben encontrarse alineadas con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones.

5.5. En el caso de las modificaciones presupuestarias que se efectúen por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos soberanos, la Oficina de Presupuesto deberá verificar que la habilitación corresponda solo a proyectos de inversión bajo el ámbito del SNPMGI, en consideración al marco normativo vigente y en las disposiciones señaladas en los presentes Lineamientos.

5.6. No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del Pago Anual por Servicio (PAS) o Pago Anual por Obra (PAO), salvo en el caso de incumplimiento del contrato o se muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad. En ese caso, se pueden habilitar créditos presupuestarios solo para atender otras obligaciones establecidas en los contratos de concesión de los proyectos de APP, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto.

## **6. Lineamientos para la aplicación del numeral 11.6 del artículo 11 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**

6.1. Para la aprobación de la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del Anexo II de la Ley N° 31953, con excepción de las inversiones con asignación en el marco del Decreto de Urgencia N° 020-2023<sup>22</sup>, la entidad debe contar con la opinión previa favorable de su OPMI<sup>23</sup>, conforme a lo señalado en el inciso 5.1 del numeral 5 de los presentes Lineamientos, de corresponder, así como con la opinión previa favorable del sector responsable del Gobierno Nacional de la inversión en cuestión o de la entidad del Gobierno Nacional que habilitó recursos mediante transferencias efectuadas en los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, y 2023, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.6 del artículo 11 de la Ley N° 31953. Las opiniones del sector responsable del Gobierno Nacional o entidades del Gobierno Nacional se emiten mediante su OPMI correspondiente.

---

<sup>22</sup> Los recursos asignados a las inversiones del Anexo II en el marco del Decreto de Urgencia N° 020-2023 no podrán ser anulados.

<sup>23</sup> Las menciones a la OPMI en el presente numeral se refieren a la OPMI de la entidad que realiza las modificaciones presupuestarias, salvo se realice la distinción en el texto.

6.2. Además, respecto a las inversiones a habilitar, las entidades correspondientes realizan una priorización sobre la base de la asignación previa de recursos. Para tal efecto, su OPMI deberá considerar el siguiente orden:

- i) Financiar inversiones que han sido financiadas en el presente año fiscal o en años anteriores por la entidad del Gobierno Nacional que corresponda y que cuenten con contrato(s) vigente(s).
- ii) Financiar inversiones que han sido financiadas en el presente año fiscal o en años anteriores por la entidad del Gobierno Nacional que corresponda y que cuenten con proceso(s) de selección vigente(s).
- iii) Financiar inversiones que no han sido financiadas en el presente año fiscal o en años anteriores por la entidad del Gobierno Nacional.

6.3. Asimismo, la OPMI correspondiente deberá verificar que las inversiones a habilitar:

- i) cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado y registrado en el Banco de Inversiones; y, ii) cuenten con un avance financiero consistente con los cronogramas de ejecución. La OPMI verifica el cumplimiento del Criterio de continuidad<sup>24</sup> y el orden de prelación dentro de cada prioridad detallada en el inciso 6.2 del presente numeral.

6.4. Las entidades del Gobierno Nacional son responsables de contar con los convenios vigentes, establecidos por Ley o norma del mismo rango, para las inversiones materia de habilitación, y registrarlos en el Módulo de información de convenios. Asimismo, dichas entidades son responsables de programar recursos en los años subsiguientes, con cargo a su asignación presupuestaria multianual, para las inversiones materia de anulación y habilitación, con el objeto de asegurar la continuidad de ejecución de las inversiones contenidas en el Anexo II de la Ley N° 31953, hasta la culminación de las citadas inversiones, en el marco del cumplimiento de los convenios y adendas que corresponda suscribir.

## **7. Lineamientos para el caso de transferencias financieras vinculadas a la aplicación del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**

7.1. Las entidades que realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, autorizadas en el marco de la normativa vigente, con la finalidad de efectuar transferencias financieras, deberán habilitar la genérica "Donaciones y Transferencias" de Gasto de Capital, siempre que las mencionadas transferencias estén destinadas para financiar inversiones.

7.2. En el caso de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar actividades de transferencias financieras, la Oficina de Presupuesto deberá cumplir y/o verificar lo siguiente:

- a. Indicar el monto de la transferencia, las inversiones, así como las actividades a financiar y la entidad que recibirá los recursos. Cabe precisar que este monto propuesto no debe superar el monto pendiente por financiar<sup>25</sup>, además las

---

<sup>24</sup> El Criterio de continuidad y Orden de prelación se desarrollan en la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria vigente. Ambos criterios rigen para la programación de los proyectos y se deben respetar en la ejecución presupuestaria de proyectos.

<sup>25</sup> La fórmula para calcular el pendiente por financiar es: Costo Actualizado - Devengado Acumulado al año fiscal anterior - PIM año fiscal en curso. Además, se deberá redondear hacia abajo sin decimales.



inversiones deben cumplir con lo indicado en el inciso 3.1 del numeral 3, así como, los incisos 5.2 y 5.4 del numeral 5 de los presentes Lineamientos.

- b. Verificar la emisión de Acuerdo de Consejo Regional o del Acuerdo de Concejo Municipal que autoriza la transferencia financiera, según corresponda, en el caso de transferencias entre gobiernos subnacionales y de estos al Gobierno Nacional. El Acuerdo de Consejo Regional o del Acuerdo de Concejo Municipal debe corresponder al Año Fiscal vigente. Asimismo, las transferencias financieras deben efectuarse hasta el primer trimestre del año fiscal en curso, debiéndose emitir el acuerdo correspondiente dentro de dicho plazo, según lo señalado en el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953.
- c. Remitir el informe de opinión favorable emitida por la OPMI o la Oficina de Presupuesto del pliego, conforme a lo señalado en el inciso 5.1 del numeral 5 de los presentes Lineamientos, de corresponder.
- d. En todos los casos, la OPMI deberá verificar que la Unidad Ejecutora de Inversiones a las cuales se transferirá los recursos cuente con las competencias correspondientes para su ejecución.
- e. La OPMI debe verificar que el Formato N° 12-B de las inversiones a las cuales se transferirá los recursos está registrado en el Banco de Inversiones y cuenta con información actualizada y consistente con la solicitud; además, debe verificar que la sección de ejecución física muestre los cronogramas de ejecución.
- f. La Oficina de Presupuesto debe indicar que cuenta con sostenibilidad financiera para las inversiones a las cuales se transferirá los recursos serán financiadas y se compromete a realizar la transferencia financiera en los siguientes ejercicios fiscales hasta el cierre de la inversión, de corresponder<sup>26</sup>.
- g. La Oficina de Presupuesto debe sustentar que la fuente de financiamiento y rubro propuesto en la modificación es válida para una transferencia financiera<sup>27</sup>.
- h. Una vez concretada la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático para habilitar actividades de transferencias financieras, la Entidad debe registrar la información sobre los convenios y adendas en el Módulo de información de convenios, siempre que la normativa vigente incluya como requisito la suscripción de un convenio previamente. El registro deberá efectuarse antes del envío de la solicitud según lo expuesto en el numeral 13 de los presentes Lineamientos.

7.3. En el caso de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen entre inversiones enmarcadas en un mismo convenio de préstamo derivado de operaciones de endeudamiento externo, que conlleven transferencias financieras para la ejecución de dichas inversiones, no se requiere el cumplimiento de lo detallado en el inciso 7.2 del numeral 7 de los presentes Lineamientos.

## **8. Modificaciones presupuestarias en el marco del artículo 105 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**

---

<sup>26</sup> No corresponde en caso la inversión cierre en el presente año fiscal o la Oficina de Presupuesto sustente que las inversiones a las cuales se transferirá los recursos en el presente año no requieren de una transferencia de recursos en los siguientes años de acuerdo con el convenio suscrito.

<sup>27</sup> Considerar el artículo 3 del DS N° 038-2022 que define como inversiones de impacto regional a aquellas que son de competencia de los gobiernos regionales, por lo que el rubro FONCOR no podrá ser propuesto para habilitar recursos a pliegos del Gobierno Nacional o a los gobiernos locales

Para efectos de la aplicación del artículo 105 de la Ley N° 31953, las universidades públicas, a través de sus Oficinas de Presupuesto, deben tener en cuenta lo siguiente:

- a. En el caso de que se realicen modificaciones presupuestarias en el marco del numeral 105.1 del artículo 105, que involucren recursos provenientes del canon, sobrecanon, regalías mineras, del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y participación en renta de aduanas, el monto máximo para anular por proyecto debe ser igual a la diferencia entre el PIM y el monto total certificado, según el SIAF.
- b. En el caso de que se realicen modificaciones presupuestarias en el marco del numeral 105.2 del artículo 105, que involucren recursos provenientes de saldos de balance de transferencias de canon efectuadas por gobiernos regionales que se incorporan en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, el monto máximo para anular por proyecto debe ser igual a la diferencia entre el PIM y el monto total certificado, según el SIAF.

Adicionalmente, para las solicitudes de modificaciones presupuestarias en el marco del artículo 105 de la Ley N° 31953 se debe verificar que:

- a. El financiamiento de inversiones mediante los recursos definidos en el literal a. o b. del presente numeral, no deben superar el 50% del PIM con el que la entidad dispone por dichos recursos, incluyendo las modificaciones que realice.
- b. El financiamiento de estudios de pre-inversión mediante los recursos definidos en el literal a. o b. del presente numeral, no deben superar el 10% del PIM con el que la entidad dispone por dichos recursos, incluyendo las modificaciones que realice.
- c. El financiamiento de gasto corriente vinculado a proyectos de investigación, acciones de mantenimiento relacionadas a infraestructura, mobiliario, equipos y unidades vehiculares que realizan movilidad estudiantil mediante los recursos definidos en el literal a. o b. del presente numeral, no deben superar el 20% del PIM con el que la entidad dispone por dichos recursos, incluyendo las modificaciones que realice.
- d. El financiamiento de software, licencias, patentes, y para acciones de renovación o modificación de licencia institucional mediante los recursos definidos en el literal a. o b. del presente numeral, no deben superar el 5% del PIM con el que la entidad dispone por dichos recursos, incluyendo las modificaciones que realice.

#### **9. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**

Para efectos de la aplicación de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus Oficinas de Presupuesto, deben tener en cuenta lo siguiente:

- a. El monto de anulación de las inversiones no debe superar el monto de habilitación de las acciones de mantenimiento de infraestructura y/o acciones en materia de seguridad ciudadana.

- b. El monto a ser anulado por proyecto no debe superar la diferencia entre el PIM y el monto total certificado, por recursos provenientes de canon, sobrecanon y regalía minera<sup>28</sup>, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, según el SIAF.
- c. El financiamiento de las acciones de mantenimiento de infraestructura y/o de acciones en materia de seguridad ciudadana con cargo a recursos provenientes de canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos no deben superar el 20% de la recaudación que la entidad percibe por dichos recursos según el SIAF. Para ello, la entidad debe considerar tanto los montos materia de habilitación como el PIM correspondiente.
- d. Se debe contar con la opinión previa favorable de la OPMI o la Oficina de Presupuesto, según corresponda, conforme a lo señalado en el inciso 5.1 del numeral 5 de los presentes Lineamientos, siempre que los proyectos cumplan las condiciones definidas en dicho inciso.
- e. En el caso de las habilitaciones para acciones en materia de seguridad ciudadana, para ello se comunicará la(s) estructura(s) funcional programática autorizada(s) en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas.

**10. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**

Para efectos de la aplicación de la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus Oficinas de Presupuesto, deben tener en cuenta lo siguiente:

- a. El monto a ser anulado por proyecto no debe superar la diferencia entre el PIM y el monto certificado, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, según el SIAF, ni el monto de habilitación para el pago del servicio de la deuda.
- b. La información del cronograma de pagos y el monto de las obligaciones se encuentre registrada en el Módulo de Deuda – SIAF a cargo de la Dirección General del Tesoro Público. Además, se deberá verificar que el monto a ser anulado no exceda el monto agregado de las cuotas pendientes de pago de la deuda.

**11. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**

Para efectos de lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, los gobiernos regionales, a través de sus Oficinas de Presupuesto, deben tener en cuenta lo siguiente:

- a. Las actividades vinculadas a la aplicación de lo establecido en el Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la N° 31953 están señaladas en el Anexo del presente Lineamiento.

---

<sup>28</sup> Los recursos que aplican en el inciso b del numeral 9 de los Lineamientos son exclusivamente aquellos conceptos vinculados a canon, sobrecanon y regalía minera, que se registran dentro del Rubro 18 -Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

- b. El monto de anulación de los proyectos no debe superar el monto de habilitación de las actividades correspondientes.
- c. La propuesta de habilitación no debe contener partidas de gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.
- d. Se debe contar con la opinión previa favorable de la OPMI o la Oficina de Presupuesto, según corresponda, conforme a lo señalado en el inciso 5.1 del numeral 5 de los presentes Lineamientos, siempre que los proyectos cumplan las condiciones definidas en dicho inciso.

## **12. Modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional en el marco de la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**

12.1. Para efectos de lo dispuesto en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, se debe contar con la opinión favorable del sector responsable del Gobierno Nacional a cargo de las habilitaciones de recursos, a través de su OPMI y/o la unidad orgánica competente, según corresponda. Para ello, el sector debe presentar un informe de opinión favorable que tome en consideración la revisión de los siguientes aspectos, según corresponda:

- a. La verificación de la OPMI de que las inversiones cumplan con las normas técnicas y criterios de priorización aprobados por el sector.
- b. La verificación de la OPMI de que las inversiones se encuentren registradas en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones del sector, y que estas se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones.
- c. La verificación de la OPMI de la priorización de inversiones que cuenten con monto pendiente de acuerdo con lo señalado en el inciso 4.2 del numeral 4.

12.2. Las entidades habilitadoras, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, deben registrar la información sobre los convenios vigentes y sus respectivas adendas en el Módulo de información de convenios, de acuerdo con lo señalado en el numeral 13 de los presentes Lineamientos.

12.3. Las solicitudes de transferencias de partidas en el marco de la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 deberán ser remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo indicado en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria vigente.

## **13. Del registro y atención de las modificaciones presupuestarias**

Para efectuar modificaciones presupuestarias durante la ejecución del gasto de proyectos, las entidades deberán:

- a. Registrar las respectivas notas modificatorias en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Web Operaciones en Línea del SIAF, las cuales se encontrarán en

estado pendiente hasta su evaluación, de corresponder.  
<https://apps4.mineco.gob.pe/siafadmapp/>

- b. Para la aplicación del numeral 6, deben presentar a la DGPP mediante oficio la solicitud de aprobación de la nota modificatoria, que incluya la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos y la Ley N° 31953, así como los informes de opinión favorable de la Oficina de Presupuesto, la OPMI respectiva, en los casos que corresponda; así como, el informe del sector con opinión favorable.
- c. En el caso de las modificaciones presupuestarias a que se refiere en los numerales 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos, solo deberán presentar la solicitud de modificación presupuestaria mediante correo electrónico institucional dirigido al sectorista responsable de la entidad en la DGPP, adjuntando la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos. El correo electrónico deberá de ser remitido por el jefe de la Oficina de Presupuesto. En los casos que exista un plazo legal para la aplicación de la modificación presupuestaria, se requiere que la solicitud se remita hasta tres (03) días hábiles antes de dicho plazo. La DGPP podrá solicitar documentación adicional, a través del mismo medio, a fin de que las entidades complementen o subsanen alguna observación al sustento presentado.
- d. En el caso de presentar modificaciones que se enmarquen en más de un artículo o disposición de la Ley N° 31953, la entidad deberá indicar en la solicitud de modificación, las habilitaciones y anulaciones que corresponden a cada artículo o disposición.

#### **14. Sobre el registro en el Módulo de información de convenios**

- 14.1. Las entidades que realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo a lo establecido en los numerales 7 y 12 de los presentes Lineamientos, registran en el Módulo de información de convenios la información indicada en el inciso 14.2 del presente numeral, correspondiente a todos los convenios vigentes y sus respectivas adendas que se hayan suscrito a la fecha de registro, suscritas conforme a lo establecido mediante Ley o norma del mismo rango, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.  
[http://dnpp.mef.gob.pe/app\\_convenios/login.zul](http://dnpp.mef.gob.pe/app_convenios/login.zul)
- 14.2. El registro de información en el Módulo de información de convenios deberá contener lo siguiente:
  - a. Detalle sobre el convenio suscrito y sus respectivas adendas.
  - b. Programación multianual de los proyectos por financiar.
- 14.3. La información registrada en el Módulo de información de convenios por las entidades que efectúen transferencias financieras podrá ser visualizada por las entidades que reciban las mencionadas transferencias. Dicho registro debe ser actualizado por las entidades que efectúen las transferencias financieras en caso de adendas al convenio o variaciones en el estado del convenio.

La DGPP podrá emplear la información registrada en el Módulo de información de convenios para el análisis de la programación y seguimiento a la ejecución del gasto de proyectos.

## **15. Previsión de recursos para la ejecución de proyectos**

Las entidades que efectúen la anulación de los créditos presupuestarios de los proyectos con cargo a los recursos de su presupuesto institucional mediante modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático no podrán solicitar recursos adicionales al Tesoro Público para cubrir los proyectos cuyos créditos presupuestarios fueron anulados en el presente año fiscal mediante dichas modificaciones.

Es responsabilidad del Titular de la Entidad la priorización de los recursos de la entidad en los años subsiguientes hasta la culminación para proyectos anulados o habilitados en el marco de los presentes Lineamientos. La entidad, previo al registro de la modificación presupuestaria, debe verificar que los montos registrados durante la Programación Multianual Presupuestaria cubran las previsiones presupuestarias de su cartera de proyectos más las futuras previsiones presupuestarias de los proyectos habilitados.

## **16. Información de las entidades**

Toda información referida a la aplicación de los presentes Lineamientos generada por las entidades tiene carácter de Declaración Jurada y se considera cierta en aplicación del principio de Presunción de Veracidad, conforme al numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Para tal efecto, la Oficina de Presupuesto dicta las medidas necesarias a fin de asegurar la confiabilidad, seguridad y oportunidad de los procesos que desarrolla la entidad en el marco de la fase de Evaluación Presupuestaria.